

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Exp. 68755-3184-002-2023-00019-00.

Mediante auto del 1° de los corrientes, se rechazó por competencia la demanda verbal de simulación instaurada por Pastor Cardozo Millán contra Flor Elba Cardozo Galvis, ordenando a la par su remisión a la Oficina Judicial de Bogotá D.C., para que fuera repartida entre los Juzgados Civiles del Circuito, determinación contra la cual el mandatario de la actora interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación.

En torno a decidir, es pertinente indicar que la parte final del inciso 1° del artículo 139 del Código General del Proceso, prevé que: “Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso” (El resaltado no es del texto).

Así las cosas, sin más preámbulos, el Juzgado dispone:

Primero: No dar trámite al recurso de reposición formulado contra el proveído mencionado y por sustracción de materia no se concede la alzada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

Jorge Leonardo Garcia Leon

Juez Circuito

**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3783d17b8ca6ef95756c754984f525a286dfecfe6373e7baafe98a21477273a**

Documento generado en 16/03/2023 03:43:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**